

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
20 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Lunes 28 de Abril de 2003

No. 78

SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto A.N. No. 3499.....	2066
Decreto A.N. No. 3500.....	2067
Decreto A.N. No. 3501.....	2067
Decreto A.N. No. 3502.....	2067
Decreto A.N. No. 3503.....	2067
Decreto A.N. No. 3504.....	2068
Decreto A.N. No. 3505.....	2068
Decreto A.N. No. 3506.....	2069
Decreto A.N. No. 3507.....	2069
Decreto A.N. No. 3512.....	2070

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Auerdo Presidencial No. 149-2003.....	2070
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo Social Sostenible de San Pedro de Lóvago, Chontales (QUITULIA).....	2071
---	------

Estatutos Asociación Iglesia Cristiana Cristo a las Naciones de Nicaragua (IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA).....	2075
---	------

Estatutos Asociación para Financiar la Obra Social Evangélica Independiente en Nicaragua (AFOSEI-NIC).....	2080
--	------

Certificado de Inscripción RAINBOW NETWORK (RED ARCO IRIS).....	2084
---	------

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2085
---	------

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Contadores Públicos Autorizados.....	2085
--------------------------------------	------

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....	2086
---------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Norma Técnica SIP-NT-01-28-02-03.....	2088
---------------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	2090
Certificaciones.....	2091
Declaratoria de Herederos.....	2093
Guardador Ad-Litem.....	2093

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 3499****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN BUENOS AMIGOS (FUNDAMOS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN BUENOS AMIGOS (FUNDAMOS)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3500

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN VICTORIA DE LOS POBRES (FUNVIPO)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio El Tuma – La Dalia, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN VICTORIA DE LOS POBRES (FUNVIPO)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3501

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO DEL AREA RURAL (FUNDAR)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO DEL AREA RURAL (FUNDAR)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3502

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NAGRANDANOS PARA EL DESARROLLO, NICARAGUA (NAGRAFUN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN NAGRANDANOS PARA EL DESARROLLO, NICARAGUA (NAGRAFUN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3503

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN QUIERO VIVIR (FUNQUIVIR)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN QUIERO VIVIR (FUNQUIVIR)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3504

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CASA HOGAR “NUEVOS HORIZONTES”**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN CASA HOGAR “NUEVOS HORIZONTES”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3505

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN IGLESIA BAUTISTA “SENDERO DE LUZ”**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN IGLESIA BAUTISTA “SENDERO DE LUZ”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3506

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO CAJA RURAL SAN LORENZO (CAJA RURAL SAN LORENZO)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO CAJA RURAL SAN LORENZO (CAJA RURAL SAN LORENZO)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3507

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN DE ADULTOS MAYORES DE LA TERCERA EDAD, JALAPA (F.A.M.T.E.J.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN DE ADULTOS MAYORES DE LA TERCERA EDAD, JALAPA (F.A.M.T.E.J.)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3512

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el 5 de noviembre de 2002, fue suscrito entre el señor Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua y el señor David Moreno Casas, en representación del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), Convenio de Crédito por un monto de US\$ 7,099,724.00 (siete millones noventa y nueve mil setecientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el proyecto denominado Suministro e Instalación de un Radar Secundario Monopulso en la Costa Atlántica de Nicaragua con un Centro de Control Adjunto.

II

Que el crédito es concesional, con un plazo de pago de 16 años, incluyendo un período de gracia de 5 años, devengará una tasa de interés del 2% anual sobre las cantidades utilizadas, y Comisiones de Disponibilidad del 0.15% por año sobre todos los importes que no hayan sido utilizados durante el período de disponibilidad del 0.15% por año sobre todos los importes que no hayan sido utilizados durante el período de disponibilidad y una Comisión de Gestión de 0.15% que se aplicará al importe total de crédito.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1 Apruébase el Convenio de Crédito, suscrito el 05 de noviembre de 2002, entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO) y el Gobierno de la República de Nicaragua, por un monto de US\$7,099,724.00 (siete millones noventa y nueve mil setecientos veinticuatro dólares moneda de los Estados Unidos de América), para financiar el proyecto denominado Suministro e Instalación de un

Radar Secundario Monopulso en la Costa Atlántica de Nicaragua, con un Centro de Control adjunto.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de Abril del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Abril del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 149-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Desmembración y Donación Unilateral e Irrevocable** de un lote de terreno a favor del Estado de la República de Nicaragua; ubicado la Comarca de Macaralí, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, donación efectuada por el **SEÑOR MARIANO COREA VALLE**, en su propio nombre y representación, mediante Escritura Pública Número cuarenta y tres (No. 43), de "DESMEMBRACIÓN Y DONACIÓN UNILATERAL E IRREVOCABLE DE LOTE DE TERRENO", suscrita a las dos y quince minutos de la tarde del día diecinueve de diciembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de **DANILO ANTONIOLUNA GUEVARA**. El bien inmueble matriz tiene un área de más o menos cien manzanas (100 mzs.) equivalentes a cincuenta punto setenta y una hectáreas (50.71 Ha.) y está inscrito bajo el No. 9,464, Tomo XCIII, Folio 274, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Nueva Segovia, con los siguientes linderos especiales: **ORIENTE:** Predio de Sebastián Chavarría, **OCCIDENTE:** Predio de Paulino Rodríguez, **NORTE:** Predio de José Almendarez y **SUR:** Predio de Ventura Corea Valle. La donación de la propiedad con base en título Supletorio antes descrita, tiene un área de seiscientos cinco metros cuadrados con diecinueve centésimas de metro cuadrado (605.19 m²) equivalentes a ochocientos cincuenta y ocho varas cuadradas

con cuarenta y una centésimas de vara cuadrada (858.41 vrs²); con los siguientes **DERROTOS: PUNTO, DISTANCIAS Y RUMBOS: PUNTO 1-2 DIST. 26.13 m. RUMBOS 77° 19' 09" E; PUNTO 2-3 DIST. 26.63 m. RUMBO N 04° 08' 00" E; PUNTO 3-4 DIST. 22.82 m. RUMBO N 85° 33' 04" W; PUNTO 4-1 DIST. 23.07 m. RUMBOS 11° 39' 20" W;** comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Escuela Santiago Arguello, SUR: Resto de la Propiedad del Señor Mariano Corea Valle, ESTE: Quebrada, resto de la propiedad del Señor Mariano Corea Valle y OESTE: Camino a Jalapa y resto de la Propiedad del Señor Mariano Corea Valle.

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública respectiva, a favor del Ministerio de Salud (MINS), para la construcción de un Centro de Salud en la Comarca de Macaralí, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Desmembración y la Donación Unilateral e Irrevocable y la Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiuno de abril del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE SAN PEDRO DE LOVAGO, CHONTALES (QUITULIA)

Reg. No. 04041 – M. 957006 – Valor C\$ 1,295.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo número perpetuo dos mil cuatrocientos setenta y uno (2471), del folio cuatro mil cincuenta y cuatro, al folio cuatro mil

sesenta y nueve, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE SAN PEDRO DE LOVAGO, CHONTALES (QUITULIA)**, Conforme autorización de Resolución del día diez de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el once de abril del año dos mil tres. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el notario Lic. Carlos Manuel Vargas Mendoza, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil tres y escritura de aclaración número ciento dieciocho, protocolizada por el notario Carlos Manuel Vargas Mendoza con fecha cuatro de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. Capítulo Primero. Arto.

1.- LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE SAN PEDRO DE LÓVAGO CHONTALES QUEDO Constituida en la parte que antecede de esta Escritura Pública.- **Arto. 2.-** La ASOCIACIÓN es una organización de fomento y desarrollo Municipal, de carácter privado, civil, apolítica, sin fines de lucro, de patrimonio y miembros variables y responsabilidad limitada. Para todos los efectos legales, podrá usarse indistintamente el nombre **“QUITULIA”**.- **Arto. 3.-** El domicilio legal de QUITULIA es la ciudad de SAN PEDRO DE LÓVAGO, municipio del departamento de Chontales, pudiendo establecer oficinas de representación y filiales en los demás municipios, otros departamentos del país e internacionalmente.- **Arto. 4.-** La ASOCIACIÓN es una organización legal, que se registrará por su Escritura Constitutiva, los Estatutos, por su Reglamento Interno y por la Ley vigente en la materia.- **Arto. 5.-** La duración de la ASOCIACIÓN es de noventa y nueve años a partir de su Constitución y su reconocimiento legal; no obstante, podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en la Escritura de Constitución, estos Estatutos y la Ley de aplicación.- **Capítulo Segundo.- Principios, Objetivos Generales y Objetivos Específicos.- Arto. 6.-** Los Principios de la ASOCIACIÓN son: a) Adhesión Voluntaria, b) Eficiencia y Competitividad, c) Efectividad, d) Desarrollo de una gestión participativa, e) Equidad y Solidaridad, f) Búsqueda y alcance de la autosuficiencia, g) Fomento de la actividad económica y protagónico del desarrollo y progreso local, h) No-discriminación racial, religiosa, política y sexual, i) Fomentar y defender la participación activa de la mujer en todos los aspectos, j) Promoción de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa – (MIPYME RURAL Y URBANA) y sus formas asociativas, K) Protección y conservación del medio ambiente, L) Coadyuvar al desarrollo sostenible de las comunidades, M) Fomento de valores éticos, morales y humanos.- **Arto. 7.-** Los objetivos generales de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE SAN PEDRO DE LÓVAGO, CHONTALES, “QUITULIA”, es mejorar el nivel de vida de los pobladores de San Pedro de Lóvago, Chontales, apoyando el sector productivo, educativo, Medio Ambiente, Salud, Cultura,

Deporte y recreación; con el propósito de mejorar la calidad de vida, empleo e ingresos de los pobladores, además, la Asociación apoyará y promoverá el desarrollo creativo de los pobladores; incentivándolos a que adquieran conocimientos que le permitan descubrir, explorar y observar diferentes formas de producir para obtener un mejor nivel de vida; dicha Organización tendrá alcance Nacional e internacional, dedicada al fomento y desarrollo de los pobladores donde se le requiera de carácter privado, civil, apolítica, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley para la concesión de Personería Jurídica, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No.147) LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, la que una vez llenados con los requisitos de ley, gozará de personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que a continuación expresan, y que cuenta de patrimonio y miembros variables y responsabilidad limitada.- **Arto.8.-** Los objetivos específicos de la ASOCIACIÓN son: fomentar, desarrollar y fortalecer la Microempresa, Pequeña Empresa y Mediana Empresa (MIPYME RURAL Y URBANA), para elevar sus niveles de eficiencia, auto sostenibilidad y competitividad, fomentar la educación de la población en todos los niveles; asistir, asesorar, acompañar y ejecutar proyectos de infraestructura urbana y rural que permitan el desarrollo económico de la población por beneficiar; además de facilitar el desarrollo sostenible de las comunidades para su progreso socio económico y por ende acompañar con todas sus capacidades ~~en el desarrollo del País, para lo cual tendrá como objetivo específico colateral la reducción de la pobreza, tomando acciones que contribuyan a la generación de empleos e ingresos de la población.~~ **Capítulo Tercero.- De los Miembros.- Arto.9.-** Son miembros de la ASOCIACIÓN los fundadores que promovieron su organización y firmaron la Escritura de Constitución y los estatutos, así como los que se afilien posteriormente, quienes se denominarán solamente propietarios.- **Arto.10.-** La ASOCIACIÓN tendrá tres categorías de miembros: a) Miembros Propietarios, b) Miembros Honorarios, Miembros adherentes.- **Arto. 11.-** Los Miembros Propietarios serán: a) Los suscriptores del pacto constitutivo y los estatutos con carácter de miembros fundadores.-. Esta condición de miembro propietario se adquiere mediante solicitud propuesta a la Junta Directiva de QUITULIA, con el respaldo de dos miembros activos. Esta solicitud será aprobada por la Asamblea General con las dos terceras partes de los que conforman el quórum legal, ya sea esta asamblea ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas.- **Arto.- 12** Para ser Miembros Propietarios se necesitará de los siguientes requisitos: 1) Ser nicaragüense o de otra nacionalidad, 2) Mayor de edad, 3) Estar en pleno goce de sus derechos civiles, 4) Presentar solicitud de afiliación ante la Junta Directiva, 5) Aceptar y cumplir con los estatutos de QUITULIA Y resoluciones de su Junta Directiva, 6) Ser de Notoria conducta moral.- **Arto. 13.-** Podrán ser miembros Honorarios: a) Aquellas personas

naturales o Jurídicas sin fines de lucro que a partir de sus méritos, conocimientos, experiencia, alta investidura, contribuyen y respaldan el logro de los objetivos y actividades de QUITULIA.- **Arto. 14.-** Serán miembros adherentes aquellas personas Jurídicas, entes o Programas del Gobierno, personas Naturales que aportan fondos para las actividades de QUITULIA sin tomar compromiso de enteros permanentes.- **Arto. 15.-** La condición de Miembro Propietario se adquiere mediante solicitud propuesta a la Junta Directiva de QUITULIA con el respaldo de dos miembros activos. Esta solicitud será aprobada por la Asamblea General con los votos de los dos tercios del Quórum legal, ya sea esta Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas.- **Arto.16.** De los deberes y derechos de los miembros: a) Miembros Honorarios y Adherentes; Los miembros honorarios y adherentes podrán participar en Asamblea y reuniones de la Junta Directiva de QUITULIA con voz pero sin voto.- **Arto. 17.-** Deberes de los Propietarios: a) Asistir a las Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias y demás eventos programados por QUITULIA, b) Cumplir con los Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones de QUITULIA, c) Promover a QUITULIA en todos los ámbitos de su desenvolvimiento.- **Arto. 18.-** Derechos de los Propietarios: a) Elegir y ser elegido en no más de un cargo en la Junta Directiva o Fiscalía de QUITULIA, b) Asistir a la Asamblea General con voz y voto, c) Retirarse voluntariamente de QUITULIA.- **Capítulo Cuarto.- Régimen Administrativo. Arto. 19.-** La dirección, administración y control de la ASOCIACIÓN estará a cargo de: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, c) Fiscalía.- **Arto. 20.-** Asamblea General: La Asamblea General es la máxima Autoridad de QUITULIA y estará integrada por todos sus miembros en pleno goce de sus Derechos. Cada miembro en la Asamblea tendrá derecho a un voto.- **Arto.21.-** La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva la convoque o cuando lo soliciten al menos dos tercios de los miembros activos. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos.- **Arto. 22.-** Las Asambleas Generales Ordinarias deberán reunirse durante los dos primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico, y seis meses de diferencia la siguiente. Su convocatoria se hará con ocho días de anticipación y deberá llevar la agenda a tratar y los informes correspondientes. Copia de estos informes se enviará al Departamento de Registros y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **Arto 23.-** La Asamblea General Extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario.- **Arto 24.-** La convocatoria para la Asamblea Extraordinaria se hará con tres días de anticipación a través del Secretario de la Junta Directiva, a solicitud del presidente, de la fiscalía o de dos tercios 2/3 de sus miembros activos con pleno goce de sus Derechos.- **Arto. 25.-** El Quórum de la Asamblea General Ordinaria será con la asistencia del 50% más uno de sus miembros activos en pleno goce de sus derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple del voto de los presentes.- **Arto. 26.-** El Quórum para la Asamblea General Extraordinaria será con la asistencia de la mitad más uno de los

miembros convocados en pleno goce de sus derechos y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. - **Arto. 27.** - De no alcanzar el quórum requerido en la primera convocatoria en la hora señalada, tanto para la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, transcurrida una hora a la señalada en la convocatoria, la Asamblea podrá efectuarse con los miembros presentes en pleno goce de sus derechos, siempre y cuando no sean éstos inferior al mínimo que establece la ley para constituir una ASOCIACIÓN. De no lograrse constituir el quórum aún de la manera señalada, se tendrá que realizar una segunda convocatoria para realizar la Asamblea ocho días después de la fecha de la primera convocatoria, teniéndose la misma agenda. Y realizándose la Asamblea General con los que asistieren. - **Arto. 28.** - Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir de su seno a la Junta Directiva y al Fiscal, b) Aprobar las políticas de orientación general de QUITULIA, c) Aprobar el plan de trabajo anual de QUITULIA y su presupuesto, d) Aprobar el informe financiero anual que le someta a su consideración la Junta Directiva, e) Aprobar y modificar los estatutos de QUITULIA. - **Arto. 29.** - **Composición de la Junta Directiva.** La Junta directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) Presidente; José Javier Miranda Miranda, 2) Vice-Presidente; Juan Ramón González Ortega. 3) Secretario; Miguel Antonio Arostegui Serrano; 4) Tesorero; Julio Cezar Almanza Matus; 5) Fiscal; José Rene Matus Lazo; 6) Tres Vocales: Primer Vocal; Miguel Ángel Miranda Miranda, Segundo Vocal; Ramiro José González Miranda; Tercer Vocal; Marcelina González Miranda; **Arto. 30.** La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo, con la excepción de vender, comprar, gravar, enajenar, hipotecar, preñar, todo tipo de bienes de la ASOCIACIÓN QUITULIA que requerirá exclusivamente de la aprobación de la Asamblea General. - y se integrará por la elección que haga la Asamblea General, y estará integrada por siete miembros quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vice - Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. - **Arto. 31.** - La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y tomará sus resoluciones por mayoría de votos simple. En la elección y designación de cargos, ningún miembro tendrá más de una representación a la vez en los distintos órganos de Gobierno. - **Arto. 32.** - El período para los cargos será de dos años y podrá ser reelecto en forma consecutiva tan sólo por un período más. **Arto. 33.** - De darse vacantes en los cargos en la Junta Directiva, estas serán llenados por elección que haga la Junta Directiva de entre los miembros restantes. El cargo pertenece a la persona electa. - **Arto. 34.** - Atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los planes de trabajo aprobados por la Asamblea General, b) Administrar y representar a QUITULIA, c) Someter a la consideración de la Asamblea General la inclusión o afiliación de QUITULIA a otros órganos de integración de más alto nivel, d) Proponer la categoría de miembros, ante la Asamblea General e) Dictar su propio Reglamento, f) Crear comisiones ad-hoc para realizar tareas especiales g)

Las que le delegue la Asamblea General. - **Arto. 35.** - Funciones de los miembros de la Junta Directiva: **Presidente:** a) Dirigir a QUITULIA de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Asamblea General, b) Representar a QUITULIA con las facultades de un apoderado general de Administración, Y Apoderado General Judicial, c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, d) Presidir las Asambleas o reuniones de la Junta Directiva. - **Arto. 36.** - **Vice - Presidente:** Asumir las funciones del presidente, en caso de ausencia temporal de él, o por delegación de éste así como por la junta directiva y tendrá las mismas facultades contenidas en el cargo del presidente. **Secretario:** a) Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias por orientaciones del presidente, b) Levantar actas de reuniones y Asambleas, c) Llevar el control de afiliación de miembros, d) Llevar el control y seguimiento de acuerdos, e) Otros relacionadas al cargo. **Tesorero:** a) Llevar un estricto control de los recursos financieros y materiales de QUITULIA, b) Llevar la contabilidad financiera y patrimonial, c) Presentar a la Junta Directiva el balance financiero mensual, d) Informar a la Asamblea General sobre las finanzas, obligaciones y actividades realizadas. **Vocales:** A los Vocales corresponderá sustituir a cualquier directivo en forma, alternativa a excepción del presidente, quien será sustituido por el Vice - Presidente. - **Arto. 37.** - **Fiscalía:** QUITULIA en Asamblea General elegirá de entre sus miembros un fiscal, cuyo período será de dos años. En caso de que se dé la vacante del cargo, la Asamblea General deberá nombrar de entre los restantes miembros al nuevo fiscal. El fiscal podrá ser reelecto por un período más en forma consecutiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejecutar la fiscalización de las actividades económicas, contables y sociales de QUITULIA, b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos de la Asamblea General y comités, por parte de Directivos como por miembros, c) Presentar un informe completo ante la Asamblea General de sus actividades Realizadas durante el período, d) Investigar por sí o en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero Administrativo, detectado por los afiliados o por los comités en el ejercicio de sus funciones, e) Participar en las reuniones de la Junta Directiva y demás comités con derecho a Voz pero sin voto. - **Capítulo Quinto.- Del Patrimonio.- Arto. 38.** - El patrimonio de la ASOCIACIÓN está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la ASOCIACIÓN. - b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que sean validamente aceptadas. - c) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aun cuando no estén previstos en la escritura de constitución o en los estatutos y que no contravenga los objetivos de la ASOCIACIÓN. - d) Con los fondos de reservas que se establezcan, e) Los ingresos generados por las actividades que realice. - **Arto. 39.** - Los aportes que hagan los Miembros a la ASOCIACIÓN no son reembolsables a éstos en caso de darse su renuncia a la ASOCIACIÓN. - **Arto. 40.** - El ejercicio administrativo social será del primero de julio al 30 de junio del año siguiente, haciéndose el cierre anual de operaciones y la preparación de los estados financieros y documentos que estipulan la

escritura constitutiva, los Estatutos y la ley de aplicación.-

Capítulo Sexto.- De la Disolución y liquidación.- Arto. 41.- Esta ASOCIACIÓN se disolverá por cualquiera de estas Causas: a) Por voluntad de las tres cuartas partes de los miembros activos, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, b) Por disminución de los miembros a menos del mínimo legal establecido, c) Por la cancelación del permiso de operación para funcionar, de acuerdo con las Normas establecidas por las Leyes del País.- **Arto. 42.-** En caso de la disolución se nombrará cinco liquidadores propuestos por la Asamblea General los cuales serán tres personas notables que no pertenezcan a la ASOCIACIÓN Y dos personas que sean miembros activos de la ASOCIACIÓN QUITULIA.- Liquidación del patrimonio: Los liquidadores presentaran su informe a la Asamblea General de miembros. El destino de los remanentes fondos una vez realizada la liquidación, se destinarán a una organización o institución gubernamental o no gubernamental sin fines de lucro que impulse el desarrollo del municipio de San Pedro de Lóvago, Chontales.- **Capítulo Séptimo.- Disposiciones Finales.- Arto. 43.-** Arbitramiento: Toda desavenencia que no pueda resolverse entre los asociados de la ASOCIACIÓN por la aplicación de los Estatutos, Reglamento Interno y Ley de aplicación será sometida a la decisión de un árbitro o amigable componedor que debe ser una persona mayor de veintiún años de edad, que sepa leer y escribir y tenga la libre administración de sus bienes. Si las partes no se avinieren en el nombramiento de uno solo, cada parte nombrará un árbitro. Si estos no se avinieren, el tercero será nombrado por el Juez Local Único del Municipio de San Pedro de Lóvago, Chontales.- **Arto. 44.-** Estos Estatutos solo podrán ser reformados con la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros activos de la ASOCIACIÓN QUITULIA. Reunidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para tal efecto. **Arto. 45.-** Estos estatutos deberán ser reglamentados y sometidos a consideración de la Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes de su inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de gobernación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y leída que fue por mí el notario íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quines la encontraron conformes, aprueban, ratifican, y firman junto conmigo, el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) José Javier Miranda Miranda Ilegible. (F) Miguel Antonio Arostegui Serrano Ilegible. (F) Miguel Ángel Miranda Miranda Ilegible.- (F) Julio Cesar Almanza Matus Ilegible.- (F) Ramiro José González Miranda Ilegible.- (F) Marcelina González Miranda Ilegible.- (F) Juan Ramón González Ortega Ilegible.- (F) C. M. V. Mendoza (Notario Publico).- Paso Ante Mi del reverso del folio numero noventa y tres y al frente y reverso del

folio numero noventa y cuatro y al frente y reverso del folio numero noventa y cinco y al frente y reverso del folio numero noventa y seis y al frente y reverso del folio numero noventa y siete y al frente y reverso del folio numero noventa y ocho y al frente y reverso del folio numero noventa y nueve y al frente y reverso del folio numero cien, de mi protocolo numero cuatro que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores: **José Javier Miranda Miranda, Miguel Antonio Arostegui Serrano, Miguel Ángel Miranda Miranda, Julio Cesar Almanza Matus, Ramiro José González Miranda, Marcelina González Miranda Y Juan Ramón González Ortega** extiendo esta primera copia compuesta de diez hojas útiles de papel de ley, la que firmo sello y rubrico todo en la ciudad de santo tomas chontales, a las cuatro y media del día trece abril del año dos mil dos.-

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CIENTO DIECIOCHO (118).- ACLARATORIA DE LA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO ONCE DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS”.- En la ciudad de Santo Tomás, departamento de Chontales, a las nueve de la mañana de del día cuatro de abril del año dos mil tres.- Ante mí: Carlos Manuel Vargas Mendoza Abogado y Notario Público, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finalizará el día trece de diciembre del año dos mil tres, con domicilio y residencia en esta ciudad, comparece el señor José Javier Miranda Miranda, casado, ingeniero, con número de cédula 125-150966-0001H, el señor Miguel Antonio Arostegui Serrano, soltero, ingeniero, con número de cédula 125-050965-0002S EL señor Miguel Ángel Miranda Miranda casado, ingeniero, con número de cédula 125-270255-0001X, el señor Julio Cesar Almanza Matus casado, administrador de empresas, con número cédula 125-010365-0000S el señor Ramiro José González Miranda, casado, biólogo marino, con número cédula 125-131251-0001E, la señorita Marcelina González Miranda soltera, secretaria con número cédula 125-180363-0001R, el señor JOSÉ Rene Matus Lazo casado, licenciado con número de cédula 125-191144-0000X, y el señor Juan Ramón González Ortega casado, Lic. en derecho, con número cédula 122-120669-0000M todos mayores de edad, y del domicilio de San Pedro de Lóvago, Chontales, y de transito por esta ciudad, a quienes conozco y a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, y accionando cada uno por sí y en sus propios nombres, exponen; Los comparecientes conjuntamente dicen: **PRIMERA: ACLARACIÓN.-** De la cláusula número: **DÉCIMA SEGUNDA DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO ONCE DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS: en lo concerniente específicamente a la ADMINISTRACIÓN DE QUITULIA:** Al hablar en el acápite b) de **La Junta Directiva:** Esta claro que es el órgano de administración de la ASOCIACIÓN y se integrará por siete miembros, por la elección que haga la Asamblea General, y estará integrada por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero,

Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, **Fiscal, SE ACLARA QUE EL FISCAL NO ES PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**, y también al expresar en las **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**: incluye al fiscal de forma continua mal interpretándose el verdadero sentido del fiscal, **el cual se aclara que es un Órgano Autónomo a la Junta Directiva**. Por consiguiente se aclara que la administración de la Asociación Quitulia estará regida por tres Órganos de Gobierno que son La Asamblea General, La Junta Directiva y el fiscal el cual será electo por la Asamblea General de entre sus miembros, cuyo periodo será de dos años. En caso de que se dé la vacante del cargo, la Asamblea General deberá nombrar de entre los restantes miembros al nuevo fiscal. El fiscal podrá ser reelecto por un período más en forma consecutiva el que podrá ser electo en la misma fecha que los miembros de la Junta Directiva o fecha diferente siempre a elección de la Asamblea General.- El Fiscal no pertenece a la Junta Directiva pero podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva y además comités con derecho a voz pero sin voto. Siguen manifestando los comparecientes: Que los artículos veintinueve y treinta de los estatutos son correctos y claros al manifestar quienes componen la Junta Directiva.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y leída que fue por mí el notario íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quines la encontraron conformes, aprueban, ratifican, y firman junto conmigo, el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) José Javier Miranda Miranda Ilegible.(F)Miguel Antonio Arostegui Serrano Ilegible. (F) Miguel Ángel Miranda Miranda Ilegible.- (F) Julio Cesar Almanza Matus Ilegible.- (F)Ramiro José González Miranda Ilegible.- (F) Marcelina González Miranda Ilegible.- (F)Juan Ramón González Ortega Ilegible.- (F) C. M. V. Mendoza (Notario Publico).- paso ante mí del reverso del folio número noventa y cuatro hasta el frente y reverso del folio número noventa y cinco, de mi protocolo número cinco que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores: **José Javier Miranda Miranda, Miguel Antonio Arostegui Serrano, Miguel Ángel Miranda Miranda, Julio Cesar Almanza Matus, Ramiro José González Miranda, Marcelina González Miranda Y Juan Ramón González Ortega** extendiendo esta primera copia compuesta de una hoja útil de papel de ley, la que firmo sello y rubrico todo en la Ciudad de Santo Tomas Chontales, a las diez de la mañana del día cuatro de abril del año dos mil tres.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo Dos mil cuatrocientos setenta y uno (2471), del folio cuatro mil cincuenta y cuatro, al folio cuatro mil sesenta y nueve, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la Ciudad de Managua, el once de abril del año dos mil tres. Los estatutos que se deberán publicar son los que

aparecen autenticados por el notario Lic. Carlos Manuel Vargas Mendoza, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil tres y escritura de aclaración número ciento dieciocho, protocolizada por el notario Carlos Manuel Vargas Mendoza con fecha cuatro de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA
CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA
(IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS
NACIONES DE NICARAGUA)**

Reg. No. 04042 – M. 501982 – Valor C\$ 1,600.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**: Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos cuarenta (2440), del folio tres mil seiscientos veintiséis, al folio tres mil seiscientos treinta y ocho, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA” (IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA)** Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de marzo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el dieciocho de marzo del año dos mil tres. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el notario Lic. Elizabeth Cano Gutiérrez, de fecha veintitrés de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA,.-CAPITULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. ARTO. 1 Es una organización legal, de carácter religiosa y social, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y actuar judicial y extrajudicialmente por sí misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el Reglamento Interno. **ARTO 2. DENOMINACIÓN:** Se denominará ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA “CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA”, que podrá ser identificada también como: “IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA”. **CAPITULO DOS: FINES, OBJETIVOS Y MISIÓN. ARTO. 3 FINES:** Dentro de los fines que persigue la Asociación “IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA”. a) Predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y su plan de salvación para las almas, a fin de que el hombre se reconcilie con Dios y se convierta en discípulo de Jesucristo para los cual la Asociación usará todos los medios de comunicación a su alcance. b) Dar asistencia y consejería espiritual a toda persona

que lo requiera, fundamentándose en la Palabra de Dios revelada en la Biblia. c) Brindar servicio de diversa índole a la comunidad Nicaragüense, mediante el apoyo y desarrollo de proyectos destinados a atender sus necesidades espirituales, físicas y sociales, que permitan la restauración física y espiritual de aquellos sectores en alto riesgo de degradación principalmente: atención a matrimonios en crisis, atención integral a jóvenes con problemas de drogadicción, atención a niños y niñas en alto riesgo de abandono, integración de la sociedad en la superación de la pobreza facilitándole las herramientas necesarias para capacitarse e integrarse a la sociedad. ARTO. 4.- MISIÓN: La misión de la "IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES" será: a) la predicación integral del evangelio de nuestro Señor Jesucristo a toda criatura, conforme el mandato de Mateo veintiocho diecinueve, "...por tanto id y haced discípulos en todas las naciones bautizándoles en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo..." ARTO 5.- OBJETIVOS: El objetivo principal de nuestra iglesia será reconstruir los valores morales y espirituales de los sectores de extrema pobreza espiritual, social, moral y económica, afin mediante el conocimiento de la palabra de nuestro Señor Jesucristo puedan tener una mejor calidad de vida tanto espiritual como material. Para lograr estos fines y objetivos la "IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA" podrá: a) operar institutos bíblicos, iglesias, misiones, centros de restauración, guarderías infantiles, centro de atención a personas de la tercera edad, centro de restauración para jóvenes con problemas de drogadicción y prostitución, escuelas vocaciones, escuelas de educación regular, escuelas de computación, programas de desarrollo social y económico, viviendas, agua potable b) podrá realizar cualquier acto lícito, adquirir, ser objeto de donaciones, podrá canalizar todo tipo de ayuda de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) establecer convenidos de corporación técnica o financiera con organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas; d) podrá realizar toda clase de actos y contratos de naturaleza civil, agrícola y comercial sin restricción alguna; e) podrá operar con empleados conforme al Código de Trabajo actuales y futuros; f) podrá operar medios de comunicación hablados y escritos e Internet, televisión, emisoras de radio y programación específica, los cuales podrán ser difundidos en todo el territorio nacional o dentro y fuera del país. Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO TERCERO, DOMICILIO. ARTO. 6.- El domicilio de la Asociación IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NIARAGUA, será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, lugar donde desarrollará sus actividades, pudiéndose establecer oficinas, iglesia, institutos bíblicos, misiones, centros de capacitación, centros de rehabilitación, hogares de ancianos y niños en cualquier parte del territorio nacional fuera de el, siempre que fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. CAPITULO CUATRO. DURACIÓN.

ARTO. 7: La duración de la ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha que se publicada en "La Gaceta" Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de la personería jurídica por la Asamblea Nacional. CAPITULO QUINTO. PATRIMONIO. ARTO. 8: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aporten sus miembros, ya sea en trabajo o en dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones, diezmos y ofrendas de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras, o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo y crecimiento de la Iglesia, igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución o los que adquiera en el futuro, edificios, templos, centros de capacitación, vehículos, bienes muebles e inmuebles. Este patrimonio será manejado y controlado de conforme a las normas y procedimientos que se fijasen en el presente estatuto y que forma parte de esta escritura. CAPITULO SEXTO. DE LOS MIEMBROS. ARTO. 9 La membresía de la Asociación, está constituida por tres clases de miembros: miembros fundadores, los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación de estos estatutos; b) miembros activos: son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la Iglesia y que permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos internos y el acta de constitución; c) miembros honorarios, son personales naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que han apoyado ala iglesia para su crecimiento y que por esa condición la Junta Directiva les otorga esa alta distinción., para lo cual la Junta Directiva está facultada por la Asamblea General. d) son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA, los siguientes: a) solicitar por escrito su membresía; b) comprometerse a cumplir fielmente estos estatutos y reglamentos; c) identificarse de manera activa con el trabajo de la Iglesia, d) permanecer en estrecha comunión con la congregación. ARTO. 10.- Son deberes de los miembros activos: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General con voz y voto. a) Desempeñar los cargos de Junta Directiva para los que hubiera sido electo procurando el engrandecimiento de la obra dentro de los principios de excelencia. c) Contribuir con sus diezmos y ofrendas al sostenimiento de la obra. d) Contribuir al engrandecimiento de la obra presentado un testimonio fiel de su comportamiento dentro de la sociedad y su comunidad. e) Comprometerse a guiar dentro de los principios cristianos la formación de su familia conforme lo manda la palabra del Señor. ARTO. 11.- Son derechos de los miembros los siguientes: a) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y en las comisiones de trabajo, b) emitir su opinión en forma verbal o por escrito en todos aquellos asuntos que le sean consultados por la Asociación. c) Asistir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando sea convocado. D) Recibir asistencia espiritual de parte de su pastor y de la iglesia cuando la necesite. E) Integrarse en delegaciones que representarán a la iglesia en eventos internacionales a los

cuales haya sido invitada. ARTO 12.- Se pierde la calidad de miembro de la asociación por cualquiera de la siguientes razones: a) por muerte; b) por renuncia voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) por la reiterada falta de cumplimiento del estatuto y reglamento interno; d) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; e) Por la ausencia reiterada y sin justificación da las sesiones ordinarias o extraordinarias de miembros de Asamblea Ordinaria, Junta Directiva o a las comisiones a las que este integrado; f) por organizar actos contrarios a los fines de la Iglesia calificados así por la Junta Directiva; g) Por la disolución de la ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA. ARTO 13.- REQUISITO PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Estar presente en la asamblea en la que se verifica la elección; b) Tener dos años como miembros activo y en plena comunión; c) Ser un líder dinámico y con visión; d) Tener reconocida solvencia moral; e) Contar con la aceptación del candidato; f) Procurar el engrandecimiento de la obra de sus ministerios; g) Saber leer y escribir. ARTO 14.- Los miembros de la ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA, que incumplan sus deberes o violen el estatuto y reglamento interno quedan sujeto a las siguientes resoluciones; a) Exhortación en privado; b) exhortación en presencia de tres miembros; c) Separación temporal del cargo de su membresía; d) Separación definitiva del cargo y de su membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General para aplicar sanciones según la gravedad el caso. En el caso de separación definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General en sesión ordinaria utilizando los principios bíblicos del testimonio de tres miembros delegado expresamente para confirmar dicha falta. ARTO 15.- El miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesario. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, la Asamblea General Extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá contar en acta la que se notificará personalmente al miembro afectado. CAPITULO SÉPTIMO. DEL GOBIERNO: El Gobierno de la Asociación IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA, será ejercido por: a) La Asamblea General; b) la Junta Directiva. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y es la que tiene la capacidad de decidir, respecto a los recursos, doctrinas, normas y procedimientos estará integrada por todos los miembros de la misma, la que se reunirá Ordinariamente una vez al año, la cual puede realizarse en los primeros tres meses del año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario. Sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos, las facultades y convocatorias de la Asamblea General se Ordinaria o Extraordinaria se establecen en el estatuto. La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Iglesia, administración que ejercerá por el período de dos años y se integrará por la elección que haga la Asamblea

General en su sesión ordinaria. Contará con cinco miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Un Vocal Pudiendo tener los asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. La Junta Directiva puede ser re electa las veces que crea conveniente la Asamblea General. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Iglesia con facultades de un apoderado generalísimo, pero para poder enajenar o grabar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos la Junta Directiva de la Iglesia en pleno. Las atribuciones de los demás miembros serán determinados por el presente estatuto. ARTO. 16.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus fines y objetivos. La que se reunirá ordinariamente una vez en el año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros. ARTO 17.- En las sesiones extraordinarias de la asamblea general únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. ARTO. 18.- Todas las resoluciones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias se adoptarán por la mayoría de los miembros activos presente, salvo para aquellos casos preceptuado en el presente estatuto que requiera una mayoría especial. ARTO. 19.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, quedarán firmes en la misma sesión en que fueron adoptados sin necesidad de ser ratificados en las siguientes reunión. ARTO. 20.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea Nacional y la Junta Directiva se hará de manera verbal por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de cobertura local por lo menos con ocho días de anticipación. ARTO 21.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán elector por un período de dos años y podrán ser reelectos para otros períodos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente a su elección y juramentación; b) conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la Asociación IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA presentada por la Junta Directiva; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación presentado por la Junta Directiva; d) Conocer y aprobar los estados financiero de la Asociación; e) Aprobar y modificar la agenda de las Asambleas propuesta por la Junta Directiva; f) Aprobar y modificar el marco de la políticas que regirán la Asociación propuesto por la Junta directiva; g) Autorizar a la Junta directiva para la contratación de créditos; convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas; h) Autorizar a la Junta directiva para comprar, vender o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. ARTO 22.- a) Para que haya quórum en la Asamblea general ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más

uno miembros activos de la Asociación con derechos a voz y voto; b) si no hubiera quórum se convocará para una semana después, realizándola con los miembros que asistan y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento; c) El sistema de votación para cualquier clase de Asamblea sean ordinarias o extraordinarias podrá ser público o secreto. ARTO. 23.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Reformar total o parcial de este estatutos; b) Destitución de Directivos o expulsión de miembros; c) Nombrar comisiones de trabajo, cuyos funcionamientos se decidirá al momento de nombrarla; d) Aprobar el reglamento interno; e) Conocer de la renuncia de los miembros o directivos cuando la presente; f) Organizar las comisiones de trabajo y definir sus funciones; g) Disolver y liquidar la Asociación; h) Llenar las vacantes de los miembros de la Junta Directiva; i) Autorizar el ingreso de nuevos miembros; j) Dirimir conflictos internos cuando la comisión nombrada para ellos no cumplan el término establecido; k) Cualquier otro tipo que le imponga la ley ciento cuarenta y siete y estos estatutos. CAPITULO OCTAVO. DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTO. 24.- La Administración, Gobierno Interior y la representación exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por cinco miembros que desempeñan los cargos de: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretaria; d) Tesorera; e) Un vocal. ARTO. 25.- La Junta Directiva será electa en Asamblea general ordinaria, siendo el período para sus funciones el de dos años pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. ARTO. 26.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá la atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente o la persona delegada las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los miembros y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general, dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetos de la Asociación; e) Conferir a cualquier de su integrantes o a terceros poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea general en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización que persigue la Asociación por la leyes en la materia. ARTO. 27.- En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán

por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. ARTO. 28.- Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan puntos en los que tengan interés personal o en representación de tercera personas. ARTO. 29.- Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. ARTO. 30.- FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva tendrá la siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación, podrá demandar o absolver posiciones, aceptar bienes de cualquier naturaleza o desistir, b) Tendrá las facultades de un apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los actos de la Asociación; d) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; f) Convocar a las sesiones de Asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el estatuto y el reglamento interno, ARTO. 31.- DEL VICEPRESIDENTE: Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este acaso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el período con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y al estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. ARTO 32.- DEL SECRETARIO. El Secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas generales y de Junta Directiva; de registro de miembros y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario. También es su responsabilidad y obligación; a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificados de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. ARTO. 33.- DEL TESORERO: El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar al día la contabilidad de los ingresos y egresos de la Asociación; b) presentar los estados financieros e informes a la Asamblea General; c) Ser depositario y custodia

de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; d) Efectuar todos los pagos que hay que realizarse con autorización del Presidente, todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente o de quienes quiera delegar la Junta Directiva; e) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; f) Llevar el control de los ingresos y egresos, presentado estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar a Asamblea General Ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario y bienes de la Asociación; h) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados; i) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación. ARTO. 34.- DEL VOCAL. Al Vocal, le corresponde en todas las tareas que le sea encomendadas y sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quien es sustituido por el Vicepresidente. Deberá asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones de las que sea convocado. ARTO. 35.- DEL DIRECTO EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA, podrá nombrar un Director Ejecutivo, cuando lo considere necesario, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidad. ARTO. 36.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será su responsabilidad directa; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar la suma adeudada a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto cuando este no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. CAPITULO NOVENO. INVENTARIO Y BALANCES.- ARTO. 37.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará

mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme el sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobadas por la Junta Directiva. ARTO. 38.- Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. CAPITULO DECIMO: REFORMA DEL ESTATUTO: ARTO. 39.- Para modificar parcial o totalmente el presente estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes; a) Convocar a reunión extraordinariamente de la asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea Extraordinaria, por lo menos; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO ONCE: ARBITRAMIENTO, ARTO. 40.- La Asociación IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES DE NICARAGUA, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la misma, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. ARTO. 41.- Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. ARTO. 42.- Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darle el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. CAPITULO DOCE; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTO. 43.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros activos de la Asociación en pleno goce de sus derechos y comunión, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. ARTO. 44.- Para la conformación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de la tres cuartas partes de los miembros en pleno y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. ARTO. 45.- Resuelta la

disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. ARTO. 46.- La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. ARTO. 47.- Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera, será destinado a fines similares a los de la Asociación. CAPITULO TRECE: DISPOSICIONES GENERAL Y FINALES: ARTO. 48.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civil sin fines de lucro. ARTO. 49.- Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando este fuere contrario a lo dispuesto en el acta constitutiva, en el presente estatuto, o en las leyes de la República. ARTO. 50.- Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a este estatuto los casos no previsto aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y justicia. ARTO. 51.- La Junta Directiva de la Asociación constituidos en escritura pública, de la cual queda constancia en el Arto. Uno del presente, quedando constancia también que en dicha escritura se constituyó la Primera Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: Fredy Eduardo Zelaya Zelaya; Vice – Presidente: José Benito Suazo Montenegro; Secretaria: Myriam Mercedes Soto Alvarado; Tesorera: Suyen Ramírez Avilés de Suazo; Vocal: Myriam Montalbán Jirón.- ARTO. 52.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos exactamente dos años pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrado a sus sustitutos. Los presentes asociados por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Hermano FREDY EDUARDO ZELAYA ZELAYA, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratar, se levantó la sesión de Asamblea General de miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho, doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin haber modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) FREDY E. ZELAYA.- (F) J BENITO SUAZO M.- (F) Myriam M. Soto A.- (F) SUYEN R. DE SUAZO.- (F) Myriam Montalbán J. (F) Fco. Pérez U.- (Notario) PASO ANTE MI: Del frente del folio número ciento ochenta y cinco al reverso del folio número ciento noventa y dos de éste mi Protocolo número veinticinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del hermano Fredy Zelaya

Zelaya, libro éste PRIMER TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las siete de la noche del día catorce de Noviembre del año Dos mil Uno. Francisco Pérez Urbina. Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos cuarenta (2440), del folio tres mil seiscientos veintiséis, al folio tres mil seiscientos treinta y ocho, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el dieciocho de marzo del año dos mil tres. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Notario Lic. Elizabeth Cano Gutiérrez, de fecha veintitrés de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO ASOCIACION PARA FINANCIAR LA
OBRA SOCIAL EVANGELISTICA INDEPENDIENTE
EN NICARAGUA (AFOSEI-NIC)**

Reg. No. 04160 – M. 0490565 – Valor C\$ 1,340.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos sesenta y dos (2462), del folio tres mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio tres mil novecientos cincuenta y cinco, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN PARA FINANCIAR LA OBRA SOCIAL EVANGELISTICA INDEPENDIENTE EN NICARAGUA (AFOSEI-NIC)** Conforme autorización de Resolución del día siete de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el nueve de abril del año dos mil tres. Deberán publicar la escritura número veintisiete (27) protocolizada por el notario Lic. Clarisa Somarriba García, de fecha tres de septiembre del año dos mil uno y autenticada por el Lic. Juan Larios Pichardo, el uno de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO: VEINTISIETE (27): Estatutos de la Asociación Civil sin fines de lucro: **ASOCIACION PARA FINANCIAR LA OBRA SOCIAL EVANGELISTICA INDEPENDIENTE EN NICARAGUA (AFOSEI-NIC).** En la ciudad de León, a las once y treinta minutos de la mañana de el día tres de septiembre. del año dos mil uno.- Ante Mí: CLARISA SOMARRIBA GARCÍA, Abogado y Notario Público con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de

Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finalizará el día veinticuatro de junio de el año dos mil dos. Comparecen los Señores: Rafael Renerio González Calderón, Técnico en equipos de inyección diesel; quien se identifica con cédula número: doscientos ochenta y uno guion diecisiete cero seis sesenta guion triple cero dos p (281-170660-0002p); Estrella Espinoza Mendoza, Abogado, que se identifica con cédula número: doscientos ochenta y uno guion veintisiete once cincuenta y tres guion triple cero tres q (281-271153-0003q); Tomás Aquino Altamirano, Pastor Evangélico, que se identifica con cédula número: doscientos ochenta y uno guion cero siete cero tres cincuenta y ocho guion doble cero once t (281-070358-0011t); Daniel Silva, Pastor evangélico, que se identifica con cédula número: doble cero uno guion quince cero seis cuarenta y uno guion doble cero veintidós q (001-150641-0022q); María Teresa Estrada Rodríguez, misionera, que se identifica con cédula número: cero ochenta y uno guion veintinueve cero tres cincuenta y uno guion triple cero ocho x (081-290351-0008x); Sandra Esperanza Quintana González, médico y cirujano, que se identifica con cédula número: doscientos ochenta y uno guion veintinueve once cincuenta y seis guion doble cero doce f (281-291156-0012f); Alba Rosa Rizo Castillo, Licenciada en Ciencias de la Educación, que se identifica con cédula número: doscientos ochenta y uno guion treinta cero cuatro sesenta guion triple cero cinco h (281-300460-0005h); todos mayores de edad, casados y de este domicilio, doy fe de conocerlos y a mi juicio poseen la capacidad civil, necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. Me expresan los señores: Rafael Renerio González Calderón, Estrella Espinoza Mendoza, Tomas Aquino Altamirano, Daniel Silva, Maria Teresa Estrada Rodríguez, Sandra Esperanza Quintana González, Alba Rosa Rizo Castillo, y dicen: Que habiendo sesionado en carácter de miembros fundadores de la **ASOCIACIÓN PARA FINANCIAR LA OBRA SOCIAL EVANGELISTICA INDEPENDIENTE EN NICARAGUA (AFOSEI-NIC)**; y discutido el proyecto de Estatutos de la **ASOCIACIÓN, PARA FINANCIAR LA OBRA SOCIAL EVANGELISTICA INDEPENDIENTE EN NICARAGUA (AFOSEI-Nic)** que presento el señor Rafael González Calderón junto con los otros directivos, en cumplimiento de lo establecido en la Escritura de Constitución fueron unánimemente aprobados de la siguiente manera: **Capítulo Uno: (Denominación, Naturaleza, Duración Y Domicilio): Artículo Primero:** La Asociación se denomina como **ASOCIACION PARA FINANCIAR LA OBRA SOCIAL EVANGELISTICA INDEPENDIENTE EN NICARAGUA (AFOSEI-NIC)**.- **Artículo Segundo:** la **ASOCIACIÓN PARA FINANCIAR LA OBRA SOCIAL EVANGELISTICA INDEPENDIENTE EN NICARAGUA (AFOSEI-NIC)**, es de naturaleza, civil no gubernamental sin fines de lucro, de carácter social, apolítica.- **Artículo Tercero:** Su duración es indefinida, número irrestricto de asociados.- **Artículo Cuarto:** El domicilio y sede es la ciudad de León, en el Municipio de León, Departamento de León, pudiendo establecer oficinas

en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua. **Capítulo Dos: Artículo Quinto: (Objetivos Y Fines):** 1. Mejorar la situación social de grandes segmentos de la población a través del desarrollo de su potencial económico y empresarial, los que carecen de acceso a las instituciones financieras.- 2. Contribuir al desarrollo socio-económico y cultural del departamento de León, tanto en el área urbana como rural.- 3. Contribuir a la democratización de la economía, la educación cívica y la institucionalidad democrática.- 4. Desarrollar programas de intermediación financiera para ofrecer créditos a los micros, pequeños y medianos empresarios del departamento de León.- 5. Ayudar a fortalecer la capacidad gerencial de los micro, pequeños y medianos empresarios del departamento de León, mediante seminarios y talleres de capacitación, así como por medio de asistencia técnica directa.- 6. Promover y desarrollar estudios de investigación que contribuyan a identificar barreras y formas de solución de los principales problemas socio-económicos del departamento de León.- 7. Promover y desarrollar programas de viviendas, preferentemente auto sostenible para los más pobres del departamento.- 8. Promover y desarrollar programas de salud complementarios a los que pueda ofrecer el Ministerio de Salud, dirigidos a los más pobres o necesitados del departamento.- 9. Promover y desarrollar programas o actividades tendientes al desarrollo sustentable del medio ambiente en el departamento de León.- 10. Promover y desarrollar la cultura en el departamento de León, en especial las actividades de promoción de nuevos valores, el estudio y la divulgación por diversos medios, incluyendo especialmente los impresos de las raíces de los nicaraguenses y de los leoneses.- 11. Promover y desarrollar nuevos modelos de participación de la sociedad civil en las decisiones más importantes que se relacionan con el territorio del departamento.- 12. Desarrollar e impartir programas de capacitación cívica y democrática de los ciudadanos, mediante el conocimiento de las leyes, de nuestra historia y de los modelos de participación ciudadana exitosos de otros países o comunidades.- 13. Promover y desarrollar perfiles de pequeños proyectos productivos, especialmente agroindustriales, no tradicionales.- 14. Desarrollar el espíritu de servicio y los principios de solidaridad humana entre sus miembros, creando ocasiones propicias para el crecimiento de una amistad sincera y desinteresada. **Capítulo Tres (De Los Miembros): Artículo Sexto:** Los miembros de la **ASOCIACIÓN PARA FINANCIAR LA OBRA SOCIAL EVANGELISTICA INDEPENDIENTE EN NICARAGUA (AFOSEI-Nic)** Son de tres categorías: a) Miembros fundadores, entendiéndose como tales los que suscriben la Escritura de Constitución y la presente Escritura de Estatutos.- b) Miembros activos: todos aquellos que acepten los términos de este instrumento y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta directiva. c) Miembros Honorarios: Los que la Junta Directiva y la Asamblea General decida en virtud de colaboración desinteresada para la realización de los fines y objetivos de la Asociación.- **Capítulo Cuarto: Artículo Séptimo: (Deberes De Los Miembros):** Son deberes de los miembros los siguientes: a) Cumplir y respetar los Estatutos de la Asociación b) Pagar las

contribuciones que la Asamblea General de miembros acuerden. c) Asistir a las sesiones y demás reuniones que la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros acordaren. ch) Participar en las actividades de la Asociación como seminarios y capacitaciones. d) Entregar Carnet de identificación únicamente a los miembros que integran de la Junta Directiva. g) ejercer el voto democrático en las sesiones y asambleas de miembros; h) Gozar de los beneficios derivados de su condición de miembro.- **Artículo Octavo: (De Los Derechos De Los Asociados).**- Los Asociados tienen los derechos siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados ordinarias y extraordinarias con voz y voto. b) Elegir y ser electos para los cargos de los órganos de gobierno de la asociación. c) Solicitar y obtener toda clase de informaciones respecto a las actividades y operaciones de los órganos de gobierno de la asociación. d) Renunciar a la asociación cuando lo estime conveniente. **Capítulo Cinco: Artículo Noveno: (De la Suspensión y Pérdida de la Membresía):** La condición de miembro se pierde. a) Por la Violación y Estatutos de la Asociación la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva con previa solicitud de por lo menos tres miembros de la Asociación, la Junta Directiva deberá pronunciarse en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se presente a el presidente de la Junta Directiva.- b) Por inasistencia a Sesiones o reuniones consecutivas sin justificación por escrito presentada a la secretaria de la Junta Directiva , c) Por renuncia, por condena a pena privativa de libertad personal y por fallecimiento del miembro. **Capítulo Sexto: Artículo Décimo: (Patrimonio):** El patrimonio de la ASOCIACIÓN: PARA FINANCIAR LA OBRA SOCIAL EVANGELISTICA INDEPENDIENTE EN NICARAGUA (AFOSEI-NIC.) Está conformado por siete mil córdobas aportados por los miembros fundadores, b) Los aportes de sus miembros, c) Las donaciones del Estado u Organismos internacionales, d) Las donaciones de fundaciones, Universidades, Organizaciones Internacionales o nacionales, **Artículo Décimo Primero: (De la Asamblea General de Miembros):** La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación, ella estará integrada. Por todos los miembros fundadores, y activos que la componen. La Asamblea General determinará la orientación de las acciones de la Asociación, dentro de las regulaciones expresadas en los Estatutos. **Artículo Décimo Segundo: (Órganos de Gobierno):** El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General de Asociados, como máximo organismo de decisión y por la Junta Directiva que será la instancia de ejecución y responsable de velar por la buena marcha de la asociación a través de su orientación y de los controles periódicos. **Artículo Décimo Tercero: (Del funcionamiento de La Asamblea General):** 1. La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias. 2. La notificación para reunión de la Asamblea General se hará por medio de Secretaría. Con tres días de anticipación, señalando, el día, hora y Agenda de la Reunión, habrá quórum con la mitad más uno de los miembros fundadores y activos, en caso de

no reunirse el quórum la Agenda serán puntos que no alteren la existencia de la Asociación, se convocará quince días después y se llevara a cabo con los miembros presentes. 3. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General podrán convocarse a solicitud de cinco miembros de la Junta Directiva, las citaciones a la membresía deberán hacerse con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. 4. la Asamblea General como máxima autoridad de la Asociación es el órgano facultado para aprobar o reprobar lo actuado por la Junta Directiva. Además podrán solicitar cuando lo estimen conveniente los informes de las actividades realizadas por los miembros de la Junta directiva. (Presidente, Vice-presidente, Secretario, Fiscal, Tesorero y dos Vocales) **Capítulo Séptimo. Artículo Décimo Cuarto: (De La Junta Directiva):** La Junta Directiva, es el órgano superior de coordinación y gestión de las actividades de la Asociación. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros los que en su orden son: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero, un fiscal y dos vocales, cuyo período será de cinco años, corresponderá a la Junta directiva garantizar el permanente cumplimiento de las finalidades y objetivos y velar por el buen funcionamiento de la Asociación. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) ser electo por la Asamblea General, b) ser persona de reconocida honorabilidad y de buen Testimonio así como estar en uso de sus derechos y facultades, ser nicaragüense, ser mayor de edad. **Artículo Decimo Quinto: (De las Funciones de la Junta Directiva):** Para El cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Decidir sobre la política general de desarrollo de la Asociación. b) aprobar el plan anual de las actividades de la Asociación. c) Aprobar las recomendaciones relativas al funcionamiento de la Asociación. d) Revisar los informes Técnicos y estados financieros presentados por la Dirección Administrativa. e) aprobar y dar seguimiento al presupuesto anual garantizando el buen uso de los fondos. **Artículo Décimo Sexto: (Funcionamiento de la Junta Directiva):** La Junta directiva sesionara de forma ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando el Presidente lo considere necesario o bien por solicitud escrita de por lo menos cuatro de los miembros de la junta directiva, el Secretario citara con una semana de anticipación incluyendo agenda. Las Tomas de decisiones aceptadas por parte de los integrantes de la Junta directiva serán aprobadas por el quórum de la mitad más uno de los presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto, de no haber quórum se citará por segunda vez con veinticuatro horas de anticipación, las resoluciones se tomarán con la mayoría de los miembros directivos presentes. La Junta directiva llevará un libro de Actas dejando constancia de lo discutido y resuelto en cada sesión, cada acta deberá ser firmada por los miembros de la Junta directiva presente.- **Capítulo Octavo: Artículo Décimo Séptimo: (Áreas Técnicas):** Para el desarrollo de el plan de actividades de la Asociación se conformarán diversas áreas o divisiones que serán determinadas por la Junta directiva la cual podrá formar comisiones Técnicas y esta serán ratificadas por la Asamblea General, el funcionamiento quedará bajo la responsabilidad

de la Junta Directiva, creando las siguientes áreas: Dirección Técnica Administrativa, Área de Capacitación. Área Social, Área Legal, Área médica, Área Pastoral, Área Económica, y otras Áreas que fueren necesarias para el buen funcionamiento **Capítulo Noveno: (Atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva):** Son funciones del Presidente: 1) Es el representante legal de la **ASOCIACIÓN PARA FINANCIAR LA OBRA SOCIAL EVANGELÍSTICA INDEPENDIENTE EN NICARAGUA (AFOSEI-NIC)** con las Facultades de un mandatario Generalísimo. 2. - Ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad persona o entidad, pudiendo conferir, poderes generales, especiales o judiciales. 3. Ser delegatario de la atribuciones de la Junta directiva, 4. Convocar y presidir las sesiones de la Junta directiva y de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. 5. formular la Agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación, 7 Proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones, 8. Nombrar al personal ejecutivo y administrativo de la Asociación, 9. En coordinación con el Tesorero emitir cheques destinados a financiar proyectos. 10. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la junta directiva. 11. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 12. Nombrar quien debe representar la Asociación en actos administrativos, 13. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación. 14. Administrar los bienes y presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. 15 Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva según el reglamento los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de Miembros o de la Junta Directiva. 16. Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta directiva. 17. Resolver con su doble voto en los casos de empate inspirándose en el interés colectivo de la Asociación. 18. No podrá disponer en manera alguna de los bienes inmuebles de la Asociación, contraer obligaciones en su nombre o aceptar donaciones onerosas a menos que tenga la autorización expresa de la Junta Directiva. 19. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Son Funciones de el Vicepresidente las siguientes: 1 sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o delegación de este, con todas las atribuciones que los estatutos le confieren. 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y en la ausencia del Presidente sustituirlo como representante legal. 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Son funciones del Secretario las siguientes: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación .2. Elaborar y firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, una vez aprobada por la mayoría de sus miembros asociados. 3. Citar a sesión de la Asamblea

General y de la Junta Directiva por indicaciones del presidente. 4. Gestionar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5. Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6. Ser órgano de comunión entre la junta directiva y la asamblea general, 7. Llevar el libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 8. Llevar el libro de actas e miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, 9. Llevar las actas de las sesiones de la junta directiva y de la Asamblea General, 10. Librar Certificaciones sobre el contenido de libros de custodia, 11. Las demás atribuciones que le asigne el presidente de la junta directiva, 12. Redactar y suscribir las actas de las sesiones tanto de la junta directiva como de la Asamblea General, 13. Redactar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de el informe anual de la asociación que aquella deba presentar a la Asamblea General, 14. Atender la correspondencia General de la Asociación y en especial mantener correspondencia con otras instituciones de la misma naturaleza de la Asociación, 15. Archivar la correspondencia y demás documentos de la asociación, excepto los comprobantes de contabilidad de lo que es responsable el Tesorero. 16. Supervisar los diferentes proyectos que se encuentren en ejecución, 17. Realizar periódicamente reuniones con las demás comisiones de área de trabajo, para supervisar y controlar, la correcta ejecución de los proyectos. 18. Elaborar y enviar informes periódicos de cada uno de los proyectos en ejecución a la junta directiva o cuando esta se lo solicite, el tipo de informes será determinado de la Junta Directiva. Son funciones de el Tesorero las siguientes: 1. Recaudar de los miembros asociados la aportación y llevar un libro de control de las mismas, 2. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la asociación en coordinación con el presidente, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva, 3. Supervisar el sistema contable. 4. Autorizar en conjunto con el presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos, 5. Rendir cuenta a la junta directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran, 6. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva, 7. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. 8. Firmar con el presidente los documentos de carácter financiero, 9. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación. 10. Las demás atribuciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General. Percibir las sumas que por cualquier concepto pertenezcan la Asociación, depositándolas en una institución Bancaria a la orden de la Asociación. 11. Rendir informe trimestral de la situación Financiera de la Asociación así como presentar el balance general anual y el proyecto de presupuestos de ingresos y egresos a la junta directiva de acuerdo con sus instrucciones. Son funciones de el Fiscal las siguientes: 1. Es el responsable de velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta directiva. 2. Vigilar el funcionamiento administrativo

y económico de la Asociación, 3. Requerir del Tesorero de la Asociación los libros y documentos para su inspección, 4. Supervisar las inversiones y el estado del patrimonio de la Asociación. 5. Verificar que se lleven Registros, controles, libros auxiliares y archivos necesarios, para la buena marcha de los servicios y proyectos de la Asociación, y pedir que se corrijan o dispongan en caso de que fallen o no existan. 6. Formular recomendaciones y sugerencias a la junta directiva y a la asamblea general. Son funciones de los Vocales, las siguientes: 1. Las funciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros asociados de la junta directiva. 2. Sustituir en sus cargos y por el orden de su nombramiento a los miembros asociados de la Junta Directiva cuando estos temporalmente no pudieran desempeñar dichos cargos. 3. Cooperar con el Secretario, en lo que sea conveniente a los intereses de la Asociación. 4. Ser delegatario del secretario en la zona de la comunidad que se le asigne. **Capítulo Décimo: (Disolución Y Liquidación De La Asociación, Para Financiar La Obra Social Evangelística Independiente En Nicaragua (Afosei-Nic.))** Podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por la Voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 2: Por los casos contemplados en la Ley Numero Ciento Cuarenta Y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. 3. Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en Sesión extraordinaria, convocada para tal efecto por el presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local debiendo publicarse con intervalo de diez días cada uno. Para que la Asamblea General extraordinaria conozca de la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes, por las siguientes causales: a) Por Fusión o Incorporación o Asociación con otras organizaciones afines a la Asociación; b) Por restricciones financieras críticas, que no permitan la realización de las actividades propias de la Asociación. c) Por renuncia de sus miembros a un nivel que no permita la Existencia legal de la ASOCIACIÓN. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuara operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General, nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres miembros para que procedan conforme a la ley de la materia a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1 Terminará el compromiso pendiente. 2. Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicara un balance general. 3. Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios que determine La Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicara lo dispuesto por la Ley de la materia.

Capítulo Décimo Primero: Artículo Décimo Octavo: (Reforma de Estatutos): La Asamblea General de miembros en reunión convocada para tal efecto por la Junta Directiva, y mediante votación de dos tercios de sus miembros podrá reformar total o parcialmente estos estatutos. SEGUNDA: Acto Seguido los comparecientes se constituyen en Junta General De Miembros, y proceden a elegir a la Junta Directiva de la Asociación para el primer período de cinco años quedando integrada así: Presidente: Rafael Renerio González Calderón; Vicepresidenta: Estrella Espinoza Mendoza; Tesorero: Alba Rosa Rizo Castillo; Secretario: Sandra Esperanza Quintana González, Fiscal: Tomas Aquino Altamirano, Vocales: Daniel Silva Y Maria Teresa Estrada Rodríguez. Los comparecientes Facultan al Señor: Rafael Renerio González Calderón, para realizar todas las gestiones conducentes, para la obtención de la personería jurídica de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario acerca del objeto, valor, de la trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez el de las especiales que contiene y de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, que han hecho y de los trámites legales que hay que hacer para obtener su personalidad jurídica. Leída que fue por mí la Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes la aprobaron, y ratificaron sin hacerle modificación alguna, por lo que la firman junto con la suscrita Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Rafael González. (F) E. Espinoza. M. (f) A. Rizo. (F) S. Quintana. (F) T. Aquino. (f) Daniel Silva. (F) Teresa E.- C. Somarriba. Notario. Paso ante mí: del frente de el folio veinte al reverso del folio veintitrés de mi protocolo numero veintidós, que llevo en el corriente año. Y a solicitud de el Señor: Rafael Renerio González Calderón, libro esta cuarta copia en cinco hojas útiles de papel de Ley que firmo rubrico y sello en la Ciudad de León a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de noviembre del dos mil dos. Dra. Clarisa Somarriba García Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos sesenta y dos (2462), del folio tres mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio tres mil novecientos cincuenta y cinco, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el nueve de abril del año dos mil tres. Deberán publicar la Escritura número veintisiete (27) protocolizada por el notario Lic. Clarisa Somarriba García, de fecha tres de septiembre del año dos mil uno y autenticada por el Lic. Juan Larios Pichardo, el uno de abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 04209 – M. 9771210 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la

República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos once (2411), del folio dos mil quinientos noventa y ocho al folio dos mil seiscientos setenta y tres, Tomo III, Libro Séptimo (7°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **EE.UU** denominada: “**RAINBOW NETWORK (RED ARCO IRIS)**” Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Febrero del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para publicarse en el diario Oficial, La Gaceta. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 04123 - M. 0564451 - Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER, N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEDAL PRO-COLOR

Clase: (3)

Presentada: 28 de Julio del año dos mil, Exp. No. 2000-003502. Managua, 31 de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 04213 - M. 0561855 - Valor C\$ 425.00

Elena Johana Sánchez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

Cristalia

Para proteger:

COMERCIALIZACION DE FANTASIA FINA, BAÑO DE ORO DE 22 KILATES.

Fecha de Primer Uso: uno de Abril del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001077, tres de Abril del año dos mil tres. Managua, cuatro de Abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 04210 – M.476416 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0056-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JAIME RAFAEL BLANCO LUMBÍ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.-

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 30. Pagina: 15 Tomo: VII del Libro Respectivo. A los seis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.

II. Fotocopia de la Gaceta Diario Oficial No. 78, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil dos, Página Número: 2941 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil dos, firmada por el Lic. Néstor Arguello en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1406, y que ha demostrado la solvencia moral y tiene la práctica profesional correspondientes.-

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(C) – 62620-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día veintisiete de Marzo del año dos mil tres hasta el día veintiséis de Marzo del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil tres. por el instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ÚNICO: Autorizar al Licenciado **JAIME RAFAEL BLANCO LUMBÍ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiséis de Marzo del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos

establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil tres.- Guillermo Ramón Cordero Pérez. Asesor Legal.

Reg. No. 04153 – M.957108 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0059-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ESPERANZA OLIVAS GARCIA RODRIGUEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0059-97, extendida por el Docto Mario Ruiz Castillo, en su calidad de Asesor Legal, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete, en el cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinte del mes de Marzo del año dos mil dos. nciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 776, y que ha demostrado la solvencia moral y tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c) – 13311-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día veintiuno de Marzo del año dos mil dos hasta el día veinte de Marzo del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida el día veintiuno de Marzo del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ÚNICO: Autorizar a la Licenciada **ESPERANZA OLIVAS GARCIA RODRIGUEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veinte de Marzo del año dos mil siete, en virtud de haber

cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil dos.- **Martha Lizeth López Corea**, Asesor Legal.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 04202 – M. 468118 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros Agroquímicos, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares” y su reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **DUPONT DE NEMOURS**. A través de su Representante: **DUWEST NICARAGUA, S.A.** Ha solicitado registro para el Producto: **INSECTICIDA**, Principio Activo: (**INDOXACARB**), Nombre Comercial: **AVAUNT 30 WG**, Origen: **FRANCIA**. **POR LO TANTO:** Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 03 de Abril del 2001. Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registro Agroquímicos Sustancias Tóxicas y Peligrosas.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director **DRENCIAP DGPSA/MAGFOR**.

Reg. No. 04203 – M. 468118 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros Agroquímicos, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares” y su reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **EDEN BIOSCIENCES**. A través de su Representante: **DUWEST DE NICARAGUA, S.A.** Ha solicitado registro para el Producto: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**, Principio Activo: **PROTEINAS**, Nombre Comercial: **MESSINGER 3 WG**, Origen: **ESTADOS UNIDOS**. **POR LO TANTO:** Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 28 de Mayo del 2002. Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento

de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAGFOR.

Reg. No. 04204 – M. 491117 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros Agroquímicos, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares” y su reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMULACIONES AGRICOLAS**. A través de su Representante: **DUWEST NICARAGUA, S.A.** Ha solicitado registro para el Producto: FERTILIZANTES, Principio Activo: NITROGENO-FOSFORO-POTASIO-ELEMENTOS MENORES, Nombre Comercial: **MULTI – FEED LEGUMINOSAS**, Origen: GUATEMALA. POR LO TANTO: Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 17 de Marzo del 2003. Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAGFOR.

Reg. No. 04205 – M. 491075 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros Agroquímicos, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares” y su reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMULACIONES AGRICOLAS**. A través de su Representante: **DUWEST NICARAGUA, S.A.** Ha solicitado registro para el Producto: FERTILIZANTES, Principio Activo: NITROGENO-FOSFORO-POTASIO-ELEMENTOS MENORES, Nombre Comercial: **MULTI – FEED SOLANACEAS**, Origen: GUATEMALA. POR LO TANTO: Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 17 de Marzo del 2003. Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAGFOR.

Reg. No. 04205 – M. 491075 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros Agroquímicos, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares” y su reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMULACIONES AGRICOLAS**. A través de su Representante: **DUWEST NICARAGUA, S.A.** Ha solicitado registro para el Producto: FERTILIZANTE, Principio Activo: NITROGENO-FOSFORO-POTASIO-ELEMENTOS MENORES, Nombre Comercial: **MULTI – FEED ARROZ**, Origen: GUATEMALA. POR LO TANTO: Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 17 de Marzo del 2003. Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAGFOR.

Reg. No. 04207 – M. 491163 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros Agroquímicos, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares” y su reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMULACIONES AGRICOLAS**. A través de su Representante: **DUWEST NICARAGUA, S.A.** Ha solicitado registro para el Producto: FERTILIZANTE, Principio Activo: NITROGENO-FOSFORO-POTASIO-ELEMENTOS MENORES, Nombre Comercial: **MULTI – FEED LILIACEAS**, Origen: GUATEMALA. POR LO TANTO: Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 17 de Marzo del 2003. Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAGFOR.

Reg. No. 04208 – M. 491162 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros Agroquímicos, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de la Dirección del Registro

Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares” y su reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMULACIONES AGRICOLAS**. A través de su Representante: **DUWEST NICARAGUA, S.A.** Ha solicitado registro para el Producto: **FERTILIZANTES**, Principio Activo: **NITROGENO-FOSFORO-POTASIO**, Nombre Comercial: **MULTIFEED 20-20-20 + EM** Origen: **GUATEMALA**. **POR LO TANTO:** Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 19 de Marzo del 2003. Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAGFOR.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Reg. No. 04157 – M. 808424 – Valor C\$ 300.00

CERTIFICACION

JOSE IGNACIO MARENCO OBESO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Número Veinticinco del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de Febrero del año dos mil tres, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 25.-CONSEJO DIRECTIVO.**- En la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de Febrero del año dos mil tres, reunidos previa convocatoria en las oficinas principales de la Superintendencia de Pensiones que citan en la Pista Juan Pablo II, Contiguo a la Contraloría General de la República, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Ing. Alfredo Cuadra.
Dr. Omar Cabezas Lacayo.
Don Nilo Salazar.
Dr. Noel Sacasa Cruz.
Dr. Cairo Amador Arrieta

Al efecto siendo este día, hora, fecha y lugar para la celebración de este Consejo Directivo y existiendo el quórum de ley, por la presencia suficiente de Directivos. El Dr. Cairo Amador Arrieta, en su condición de Superintendente en Funciones declara abierta la sesión y procede de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Inconducente

3. Aprobación de Norma Técnica de Estructura de Comisiones.
4. Inconducente
5. Inconducente
6. Inconducente
7. Inconducente

Punto número 3.- Acerca de la aprobación del Proyecto de Norma Técnica de la Estructura de Comisiones a cobrar por las AFP's, el Dr. Amador cede la palabra al Lic. José Ignacio Marengo, quien expone la necesidad de emitir esta Norma a fin de establecer los límites máximos del cobro de las comisiones por parte de las AFP's.

El Consejo Directivo prosiguió con el análisis de la Norma Técnica de la Estructura de Comisiones de las Instituciones Administradoras de Fondo de Pensiones, habiéndose concluido la discusión sobre este Instructivo, el cual por unanimidad se aprueba conforme a los siguientes términos:

NORMA TECNICA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,

CONSIDERANDO

I

Que la Ley 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en el artículo 13 numerales 2 y 4, autorizan al Consejo Directivo aprobar normas para fijar dentro del ámbito administrativo, con carácter general, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia de pensiones.

II

En la misma Ley 388, los artículos 6, 7 numerales 9, 13 y 22, así como el artículo 6 del Reglamento General de la Ley 388, establecen que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones es la autoridad suprema, facultada para impartir normas obligatorias para todos los participantes del Sistema de Ahorro para Pensiones.

III

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 y artículo 40 de la Ley 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, existen distintas comisiones que las Instituciones Administradoras pueden cobrar a los afiliados por diferentes conceptos: por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones y el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia; por el manejo de cuentas individuales de ahorro para pensiones inactivas por más de un año ininterrumpido con saldos superiores a cien salarios mínimos; por la administración de las cuentas individuales de afiliados pensionados o afiliados que no ejerzan su derecho y continúen cotizando y; por mantenimiento de saldo en las cuentas individuales, por lo que es necesario que la Superintendencia de Pensiones emita una Norma Técnica que determine sobre las estructuras de las comisiones establecidas en el artículo 40 de la misma Ley 340.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

SIP-NT-01-28-02-03

Norma Técnica de Estructura de Comisiones de las Instituciones Administradoras de Fondo de Pensiones.

Art. 1.- Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones podrán cobrar libremente las comisiones dentro de los límites que se señalan en la Ley 340 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, su Reglamento General y la presente Norma Técnica.

Art. 2.- De conformidad con el artículo 40 numeral 1) de la Ley 340, las Instituciones Administradoras podrán cobrar una comisión por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones y el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia.

La base para el cálculo de esta comisión será el Ingreso Base de Cotización.

Las Instituciones Administradoras determinarán libremente el monto de esta comisión como un porcentaje del Ingreso Base de Cotización, el cual no podrá superar en ningún caso el límite establecido por el artículo 17 de la Ley 340 del Sistema de Ahorro para Pensiones.

De conformidad con el artículo 61 del Decreto 55-2000 del Reglamento General de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, una vez abonada la cotización en la respectiva cuenta individual, esta comisión se descontará de la misma cuenta individual del afiliado y servirá para financiar los costos por los servicios de administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones que presta la Institución Administradora y para el pago del contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia.

Esta comisión por el servicio de administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones y el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia a que se refiere el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 340, tendrá un límite máximo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 340.

Art. 3.- De conformidad con el artículo 40 numeral 2) de la Ley 340, las Instituciones Administradoras podrán cobrar una comisión por el manejo de cuentas individuales de ahorro para pensiones inactivas por más de un año ininterrumpido con saldos superiores a cien salarios mínimos.

La base para el cálculo de esta comisión será la rentabilidad anual de la cuenta individual de ahorro para pensiones.

Las Instituciones Administradoras determinarán libremente el monto de esta comisión como un porcentaje de la rentabilidad anual de la cuenta individual de ahorro para pensiones, pudiendo cobrar por esta comisión hasta el tres por ciento de dicha rentabilidad, sin superar el uno por ciento del ingreso base de cotización de los últimos doce meses cotizados.

Las Instituciones Administradoras podrán descontar esta comisión del saldo de la cuenta individual de ahorro para pensiones.

Para los efectos de esta comisión una cuenta individual será considerada "inactiva" cuando se cumplan conjuntamente los requisitos establecidos en el artículo 40 numeral 2) de la Ley 340 del Sistema de Ahorro para Pensiones:

- 1.- Que haya transcurrido más de un año ininterrumpido sin que se haya acreditado ninguna cotización a la cuenta y;
- 2.- Que la cuenta tenga un saldo superior a cien salarios mínimos.

Esta comisión no comprenderá el pago del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

La Superintendencia de Pensiones emitirá posteriormente un Instructivo que establezca las reglas que definan el salario mínimo a utilizar para la aplicación de esta Norma.

Art. 4.- De conformidad con el artículo 40 numeral 3) de la Ley 340, las Instituciones Administradoras podrán cobrar una comisión por la administración de las cuentas individuales de afiliados pensionados que continúen cotizando o afiliados que cumpliendo los requisitos de edad no ejerzan su derecho a pensionarse que continúen cotizando.

La base para el cálculo de esta comisión será el Ingreso Base de Cotización.

Las Instituciones Administradoras determinarán libremente el monto de esta comisión como un porcentaje del Ingreso Base de Cotización, el cual no podrá superar en ningún caso el uno y medio por ciento del Ingreso Base de Cotización.

Esta comisión no comprenderá el pago del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Art. 5.- De conformidad con el artículo 40 numeral 4) de la Ley 340, las Instituciones Administradoras podrán cobrar una comisión por mantenimiento de un saldo en las cuentas individuales.

La base para el cálculo de esta comisión será la rentabilidad anual de la cuenta individual de ahorro para pensiones, siempre y cuando dicha rentabilidad anual sea mayor a cero.

Las Instituciones Administradoras determinarán libremente el monto de esta comisión como un porcentaje de la rentabilidad anual de la cuenta individual de ahorro para pensiones, pudiendo cobrar por esta comisión hasta el tres por ciento de dicha rentabilidad, sin superar el uno por ciento del ingreso base de cotización de los últimos doce meses cotizados.

El cobro de esta comisión podrá hacerse sobre el saldo de su cuenta individual que el pensionado mantendrá en la Institución Administradora para el pago de la Renta Programada. Sin embargo,

el cobro de esta comisión para estos casos, será incompatible con el cobro de la comisión establecida en el numeral 2) del artículo 40, de la Ley 340.

Esta comisión no comprenderá el pago del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Art. 6.- Las comisiones así como las modificaciones a las mismas deberán ser notificadas al público de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Art. 7.- Las Instituciones Administradoras no podrán cobrar comisiones por flujo, contenidas en las fracciones 1) y 3) del artículo 40 tratándose de aportaciones voluntarias.

Art. 8.- Las Instituciones Administradoras deberán crear diariamente una provisión para las comisiones referidas en los artículos 3 y 5 anteriores, de conformidad con las reglas que establezca la Superintendencia para la contabilidad de las Instituciones Administradoras y de los Fondos de Pensión. Para efectos de la creación de la provisión diaria, se aplicará la tasa de la comisión a la rentabilidad del día.

La comisión se calculará mensualmente, asegurándose que no supere el uno por ciento del ingreso base de cotización promedio de los últimos doce meses cotizados, y será definitiva. En caso de que se presente una diferencia respecto de la provisión acumulada del mes, la Institución Administradora deberá registrar los asientos contables que la corrijan y transfieran la comisión a una cuenta a su nombre, de la que podrá disponer libremente.

Cuando no se tengan los doce meses cotizados para efectuar la verificación a que se refiere el párrafo anterior, se tomará el promedio de los existentes.

Art. 9.- La rentabilidad de la cuenta individual en el periodo es el resultado de la operación siguiente:

- El valor de la cuota al cierre del último día del periodo multiplicado por el número de cuotas de la cuenta al último día del periodo, menos
- El valor de la cuota al cierre del último día del periodo anterior multiplicado por el número de cuotas de la cuenta al cierre del último día del periodo anterior, menos
- Los abonos en efectivo a la cuenta en el periodo, más
- Los cargos en efectivo a la cuenta en el periodo.

Art. 10.- La Institución Administradora no deberá, en ningún momento, retirar de la cuenta individual montos que excedan los límites establecidos por la Ley y reglamentados en la presente Norma Técnica.

Art. 11.- La Superintendencia emitirá posteriormente la normatividad aplicable a los casos en que el cobro de una comisión sobre saldo no sea de aplicación uniforme a todas las cuentas individuales.

Art. 12.- La presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

A solicitud de todos los miembros del Consejo Directivo se levanta la presente sesión. Ing. Alfredo Cuadra. Dr. Omar Cabezas Lacayo. Don Nilo Salazar. Dr. Noel Sacasa. Dr. Cairo Amador Arrieta. Lic. José Ignacio Marengo Obeso. Libro la presente certificación en cuatro hojas de papel membretado, las cuales firmo, rubrico y sello a ocho de Abril del año dos mil tres. **JOSE IGNACIO MARENCO OBESO**, Secretario del Consejo Directivo SIP.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIOS

Reg. No. 03667 – M. 915062 – Valor C\$ 135.00

VICTORIANA BENAVIDES LAZO, solicita TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble ubicado en la Comunidad Las Limas, El Espinal, La Trinidad, Estelí, con área 3 Ha. 6,934.27 Mts2 igual a 5 Mz 2,388.12 vrs2, donde hay como mejoras una casa que mide 10 vrs de largo por 6 de fondo, con paredes de ladrillo cuarterón, techo zinc, piso natural y linda: Norte: Antonio Moreno, Dionisio Benavides y Carlos Benavides, Sur: Guillermo Arévalo, Camilo López, Este: Ramón Lizcano y Oeste: Guillermo Arévalo. Opóngase legalmente. Juzgado Civil Estelí, uno de Abril del dos mil tres. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito Civil Estelí. Fca Pérez E., Sria

3-2

Reg. No. 03285 - M. 491312 - Valor C\$ 255.00

LISSEPS BUDIER WEBSTER, mayor de edad, casado, mecánico y del domicilio de Puerto Cabezas, en la Región Autónoma del Atlántico Norte, solicita Título Supletorio del solar sito en el Barrio "Diecinueve de Julio" de esta localidad de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, de CIENTO SETENTA Y CINCO PIES DE FRENTE POR CIENTO VEINTE PIES DE FONDO, dentro de los linderos particulares siguientes: Al Norte: con propiedad de Melba Hammer, al Sur: con propiedad de Dorling Webster, al Este con calle de por medio y al Oeste: con propiedad de Wilman Rivera y Harry Hammer. Opóngase los interesados en el término de ley.- Juzgado Unico de Distrito de lo Civil de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte. Lic Sara María Espinosa Hooker, Juez Unico de Distrito de lo Civil de Puerto Cabezas, R.A.A.N.

3-3

Reg. No. 04037 - M. 485951 - Valor C\$ 255.00

La señora **JUANA DEL SOCORRO MARIN SUAREZ**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno rural ubicado en la Comarca Llano Grande de este municipio, que mide por el lado Norte cincuenta y tres metros, Sur setenta y tres metros, Este Ciento cinco metros y Oeste: Treinta y un metros. En el que tiene construida una casa para habitación estilo mediagua que mide siete punto sesenta metros de frente por diecinueve punto veinte metros de fondo la que este de paredes de concreto, techo de zinc, piso de ladrillo con una sala, cinco cuartos y una cocina y que está comprendido dentro de los siguientes linderos actuales: NORTE: René Ortiz; SUR: Calle de por medio y Escuela Hermandad Holandesa; ESTE: Saturdino Urbina e Ivania Marín Suárez y OESTE: Calle de por medio y Juan García Suárez. La persona que se crea con algún derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de ley comparezca al este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Unico del Municipio de San Francisco de Cuapa, a los catorce días del mes de Marzo del corriente año, dos mil tres. Licenciada, Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico Cuapa.- Licenciada, Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico de Cuapa.

3-1

Reg. No. 04038 - M. 485953 - Valor C\$ 255.00

La señora **ROSA EMILIA VARGAS SANDOVAL**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno urbano que mide diecinueve varas de frente por diecinueve varas de fondo, en la que tiene unas mejoras, una casa para habitación que mide nueve varas de frente por once varas de fondo la que se encuentra construida de paredes de concreto, techo de zinc, piso de ladrillo y ubicada en el barrio Buenos Aires de este municipio y comprendida dentro de los linderos siguientes: NORTE: Heredero Vargas Sandoval; SUR: Leonel Aragón; ESTE: Calle de por medio e Isabel Flores y OESTE: Ramón Miranda. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de ley comparezca a este Juzgado a alegarlo. Dado en San Francisco de Cuapa, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil tres. Licenciada, Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico Cuapa.- Licenciada, Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico de Cuapa.

3-1

Reg. No. 04211 - M. 503233 - Valor C\$ 195.00

CERTIFICACION. Yo, **VIDA BENAVENTE PRIETO**, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua, Certifico la providencia de las dos y cincuenta minutos de la tarde del tres de abril del año dos mil tres, dentro del Juicio de Intervención Patrimonial identificado bajo Expediente No. 0494-03, interpuesto por el Estado de Nicaragua en contra del señor **JOSE ARNOLDO ALEMAN LACAYO**.- "JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO. MANAGUA. Tres de abril del dos mil tres. Las dos y cincuenta minutos de la tarde. I. Vista la certificación acompañada, téngase a la Doctora MARIA MERCEDES AGUILAR GALLO, mayor de edad, casada, Abogada y de este domicilio, como Procuradora Civil Específica en representación del Estado de la República de Nicaragua y désele intervención de ley que en derecho corresponde. II. Vista la solicitud que antecede, de conformidad con el Arto. 8 de la Ley No. 11, procédase a la intervención de los bienes, derechos y acciones propiedad del Doctor JOSE ARNOLDO ALEMAN LACAYO, mayor de edad, casado, Diputado y de este domicilio, quien según la sentencia interlocutoria dictada por la Juez Primero del Distrito del Crimen de Managua, a las once y treinta minutos de la noche del veintiuno de Diciembre del dos mil dos, es el autor de los delitos de **FRAUDE, MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, PECULADO, ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR, LAVADO DE DINERO Y/O ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILICITAS Y DELITO ELECTORAL** en perjuicio del Estado de la República de Nicaragua. III. En consecuencia de conformidad con la disposición legal anteriormente referida, se ordena la ocupación judicial inmediata, inventario y depósito de todos los bienes, derechos y acciones propiedad del señor José Arnoldo Alemán Lacayo. IV. Así mismo, tal como se solicita, gírese mandato, con inserción íntegra de esta providencia a todos los Registradores públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la República de Nicaragua, para que se abstengan de inscribir títulos emanados del intervenido y se proceda a la anotación preventiva de la presente resolución en los asientos registrales respectivos donde conste el dominio del intervenido. V. Procédase a la ocupación de los Libros de Cuentas, papeles y documentos del intervenido. VI. Prohíbese a terceras personas naturales o jurídicas, de hacer pagos o entregas de efectos al intervenido Alemán Lacayo, a sus representantes o a sus apoderados, bajo pena de no quedar descargados de sus obligaciones. VII. Prevéngase a todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias del intervenido, así como a los tenedores en cuyo poder existan bienes, derechos y acciones del señor José Arnoldo Alemán Lacayo, de manera simulada o ficta, o que bajo el amparo de su persona se esté obteniendo aprovechamiento alguno, que dentro de quince días después de publicada la presente resolución, hagan manifestación y entrega de tales bienes, en este despacho judicial, bajo apercibimiento de ser responsables de los daños y perjuicios que ocasionaren con el incumplimiento de lo ordenado. VIII. De igual forma prevéngase al intervenido señor José Arnoldo Alemán Lacayo,

para que en el término de quince días contados a partir de la publicación de la presente resolución, presente a este Juzgado, una lista detallada de los bienes, bajo apercibimiento de presumirse la ocultación de los bienes si no lo verificare. IX. Se ordena la pérdida de la administración del intervenido sobre los bienes de su patrimonio. X. Nómbrase como interventor del patrimonio del intervenido a la Licenciada SILVIA JOHANNA MAYORGA MONTALVAN, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, quien es persona de reconocido arraigo, a quien se le hará saber del nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley y procederá a la administración de los bienes del intervenido José Arnoldo Alemán Lacayo. XI. Líbrese Certificación del presente decreto a la solicitante para su publicación en un diario de circulación nacional a fin de que tenga los efectos de ley correspondiente. XII. Sirva el presente decreto de suficiente mandamiento a cualquier autoridad competente, a quien el presente le fuere cometido para su cumplimiento. Hacedlo todo conforme a derecho. NOTIFIQUESE. (f) VIDA BENAVENTE PRIETO. (f) MAIRENA M. Sria. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil tres. Vida Benavente Prieto. Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 04158 – M. 0575500 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN.- YO, PATRICIA BRENES ALVAREZ, ABOGADA Y JUEZ SEGUNDO CIVIL DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICA LA PROVIDENCIA DICTADA POR ESTA AUTORIDAD LA CUAL CONSTA EN EL FOLIO CINCUENTA Y CINCO DEL EXPEDIENTE No. 565-0402-03 INTERPUESTO POR EL ESTADO DE NICARAGUA EN CONTRA DE LOS SEÑORES BYRON RODOLFO JEREZ SOLIS, ESTEVAN BENITO DUQUESTRADA SACASA, JORGE SOLIS FARIA, ALFREDO FERNANDEZ GARCIA, AMELIA ALEMAN LACAYO, ALVARO ALEMAN LACAYO, ARNOLDO ANTONIO ALEMAN ESTRADA, MAYRA ESTRADA DE ALEMAN, ETHEL GONZALEZ DE JEREZ Y VALERIA JEREZ GONZALEZ CON ACCION INTERVENCION DE PATRIMONIO, LA QUE INTEGRALMENTE DICE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DISTRITO DE MANAGUA. TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRES. LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA. Téngase dentro de estos autos, a la Licenciada MARIA MERCEDES AGUILAR GALLO, en su carácter de Procurador Civil Especifico de la Procuraduría General de la República (a nivel Nacional) por estar debidamente acreditado conforme Acuerdo No. 020-2003, en Representación Legal del Estado de la República de Nicaragua, en consecuencia, se le brinda la intervención de ley que en derecho corresponde. Visto el escrito presentado a las once de la mañana del veintiocho de marzo del presente año y las certificaciones de las sentencias dictadas a las cuatro de la tarde del día nueve de y la de las diez de la mañana del día once ambas del mes de

septiembre del año recién pasado (visibles del folio dos al cuarenta y siete), por la señora Juez Primero Distrito del Crimen de este departamento, accédase a lo solicitado por la Lic. AGUILAR GALLO en el carácter antes referido y de conformidad con los artos 6, 7, 8 y siguientes de la Ley 11 “Ley que Reforma el Decreto No. 579 que regula los Delitos de Malversación, Fraude y Peculado”, Se decreta Intervención en los patrimonios (bienes, derechos y acciones) de los señores **BYRON RODOLFO JEREZ SOLIS, ESTEVAN BENITO DUQUESTRADA SACASA, JORGE SOLIS FARIA, ALFREDO FERNANDEZ GARCIA, AMELIA ALEMAN LACAYO, ALVARO ALEMAN LACAYO, ARNOLDO ANTONIO ALEMAN ESTRADA, MAYRA ESTRADA DE ALEMAN, ETHEL GONZALEZ DE JEREZ Y VALERIA JEREZ GONZALEZ** y al tenor del Arto. 8 del precitado cuerpo de ley se ordena lo siguiente: **a)** La Ocupación Judicial Inmediata, Inventarios y Depósitos de todos los bienes de los intervenidos, nómbrase depositario de dichos bienes a personas que reúnan las calidades de honradez y arraigo y lo tendréis a estilo y ley de depósito y a la orden de esta autoridad. **b)** Gírese Mandato con inserción íntegra de la presente providencia a todos los señores Registradores Públicos, para que se abstengan de inscribir título emanados de los sujetos intervenidos y para que se anoten preventivamente en los asientos respectivos la resolución de intervención. **c)** La ocupación de los libros de cuentas y de los papeles y documentos de las personas intervenidas. **d)** La prohibición a terceros de hacer pagos y entregas de efectos de los intervenidos, bajo pena de no quedar descargados de sus obligaciones. **e)** Se les previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los intervenidos para que dentro del término no mayor de quince días después de notificada la presente resolución, hagan ante la suscrita manifestación y entrega de ellas bajo responsabilidad de los daños y perjuicios que ocasionen. **f)** Se les previene a los sujetos intervenidos para que dentro del término no mayor de quince días presenten una lista detallada de sus respectivos bienes bajo apercibimiento de presumirse la ocultación de los mismos si no lo verificasen. Por expresar la Lic. AGUILAR GALLO en el carácter con que actúa en el escrito que antecede con relación a la señora AMELIA ALEMAN LACAYO quien esta fallecida, se le previene a los sucesores de la señora AMELIA ALEMAN, ya sean estos testamentarios o ab intestato que cumplan con lo ordenado por esta autoridad en este acápite de la presente providencia. **g)** La pérdida de la administración por parte de los intervenidos en los bienes de sus patrimonios. **h)** Nómbrase como Interventor para la administración plena de los bienes ocupados al Dr. Cesar Castillo Abdala, quien es mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio al que se le hará saber de su nombramiento para la debida aceptación del cargo y toma de posesión del mismo. **i)** Publíquese la presente resolución de intervención en “La GACETA”, diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, lo que servirá de suficiente notificación a los terceros comprendidos dentro de la presente resolución y a los intervenidos que estuvieren ocultos o ausentes. Líbrese Certificación de la presente providencia a favor de la parte solicitante para su publicación. Sirva el presente decreto de suficiente mandamiento a cualquier autoridad competente a quien el presente le fuere cometido para su cumplimiento.

Hacedlo conforme a derecho. **NOTIFIQUESE.- (F) P. BRENES ALVAREZ, JUEZ.- (F) R. M DOÑA, SECRETARIO.- ES CONFORME A SU ORIGINAL.- MANAGUA, TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.- LAS ONCE DE LA MAÑANA.- PATRICIA BRENES ALVAREZ, ABOGADA Y JUEZ SEGUNDO CIVIL DISTRITO DE MANAGUA.- (F) SRIO.-**

CERTIFICACION. Yo, **PATRICIA BRENES ALVAREZ**, Abogado y Juez Segundo Civil el Distrito de Managua, Certifico la Providencia de las nueve de la mañana del día treinta y uno de marzo del año dos mil tres, dentro del Juicio de Intervención Patrimonial identificado bajo Expediente No. 564-0402-03, interpuesto por el Estado de Nicaragua en contra de los señores **BYRON RODOLFO JEREZ SOLIS, JESUS MARTINEZ ALEMAN, JORGE SOLIS FARIAS, PEDRO LOPEZ CALERO, SILVIO ARGUELLO HERDOCIA** el que íntegra y literalmente dice: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA. TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRES. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.** Téngase a la Licenciada **MARIA MERCEDES AGUILAR GALLO**, en su carácter de Procurador Específico Civil de la Procuraduría General de la República (a nivel nacional) por estar debidamente acreditado conforme Acuerdo No. 020-2003, en Representación Legal del Estado de la República de Nicaragua, en consecuencia bríndesele la intervención de Ley que en derecho corresponde. Visto el escrito que antecede y Certificación de la Sentencia de las diez de la mañana del día doce de mayo del dos mil dos, emitida por la Juez Tercero Distrito del Crimen de Managua, accédase a lo solicitado por la Licenciada **AGUILAR GALLO** en su carácter referido y de conformidad con los arto. 6, 7, 8 y siguientes de la Ley 11 “Ley que Reforma el Decreto No. 579 que regula los Delitos de Malversación, Fraude y Peculado”. Decrétese Intervención en el Patrimonio (bienes, derechos y acciones) de los señores **BYRON RODOLFO JEREZ SOLIS, JESUS MARTINEZ ALEMAN, JORGE SOLIS FARIAS, PEDRO LOPEZ CALERO, SILVIO ARGUELLO HERDOCIA** y al tenor del Arto. 8 del precitado cuerpo de Ley se ordena: a) La Ocupación Judicial Inmediata, Inventarios y Depósitos de todos los bienes de los intervenidos, nómbrase depositarios de dichos bienes a personas que reúnan las calidades de honradez, y arraigo y lo tendréis a estilo y ley de depósito y a la orden de esta autoridad. b) Gírese Mandato con inserción íntegra de la presente providencia a todos los señores Registradores Públicos para que se abstengan de inscribir títulos emanados de los sujetos intervenidos y para que anoten preventivamente en los asientos respectivos la resolución de intervención. c) La Ocupación de los libros de cuentas y de los papeles y documentos de las personas intervenidas. d) La prohibición a terceros de hacer pagos y entrega de efectos a los intervenidos, bajo pena de no quedar descargados de sus Obligaciones. e) Prevenir a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los intervenidos para que dentro del término no mayor de quince días después de

notificada la presente resolución, hagan ante al suscrita manifestación y entrega de ellas bajo responsabilidad de los daños y perjuicios que ocasionen. f) Prevenir a los sujetos intervenidos para que dentro del término no mayor de quince días presenten una lista detallada de sus bienes bajo apercibimiento de presumirse la ocultación de los mismos si no lo verificasen. g) La pérdida de la administración por parte de los intervenidos en los bienes de su patrimonio. h) Nómbrase como Interventor para la Administración Plena de los bienes ocupados al Dr. Cesar Castrillo Abdala, quien es mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio a quien se le hará saber de su nombramiento para la debida aceptación del cargo y toma de Posesión del mismo. i) Publíquese la presente resolución de intervención en “La GACETA”, diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, lo que servirá de suficiente notificación a los terceros comprendidos dentro de la presente resolución y a los intervenidos que estuvieren ocultos o ausentes. Líbrese Certificación de la presente providencia a favor de la parte solicitante para su publicación. Sirva el presente decreto de suficiente Mandamiento a cualquier autoridad competente a quien el presente le fuere cometido para su cumplimiento. Hacedlo conforme a derecho. **NOTIFIQUESE. (F) P. BRENES ALVAREZ, JUEZ. (F) Y. LOPEZ, Srío.** Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua a los un día del mes de Abril del año dos mil tres. -**PATRICIA BRENES ALVAREZ, ABOGADA Y JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA.**

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 04154 – M. 534219 – Valor C\$ 45.00

ANA MARIA ORTIZ POTOY, solicita se le declare como única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señor hijo **ALVARO ANTONIO ORTIZ**. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil tres. Adriana María Cristina Huete, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- W. Fernández O., Sria.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 04039 - M. 485955 - Valor C\$ 135.00

Cítese a la señora **YAOSKA DEL SOCORRO CASTRO**, mayor de edad, casada, ama de casa y de domicilio desconocido para que dentro del término de cinco días después de la tercera publicación comparezca a este Juzgado a contestar lo que tenga a bien en relación a solicitud de Divorcio Unilateral promovido por **Juan Carlos Suárez Amador**. Bajo apercibimiento de nombrarle un guardador ad-litem sino comparece. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los veinticinco días el mes de marzo del año dos mil tres. Lic. Angela Hernández Saavedra, Juez de Distrito Civil de Juigalpa. Karen Lisseth Duarte, Secretaria de Actuaciones.

3-1